

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ- 135-1151-2016 del 01 de septiembre de 2016, se denuncia ante la Corporación que "se está contaminando fuente hídrica con los desechos de varios animales debido a que no hay ningún tipo de cerco, de esta fuente se abastecen más familias", hechos ocurridos en la vereda San Javier del Municipio de San Roque.

Que mediante Resolución N° 135-0201-2016 del 03 de octubre del 2016, notificada de forma personal el día 10 de octubre del 2016, se requiere al señor **FABIÁN CASTAÑO TOBÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8613297, para que suspenda la adecuación de la fuente hídrica y permita la recuperación natural del cauce afectado.

Que el día 31 de enero del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación, se llevó a cabo visita en el lugar objeto del asunto, con el fin de verificar el cumplimiento a los requerimientos formulados mediante la Resolución precitada; generándose el informe técnico N° IT-00520-2023 del 02 de febrero del 2023, en el cual se plasman las siguientes conclusiones:

"(...)

- *El predio objeto de control y seguimiento, cuenta con vivienda en buen estado y vía interna.*
- *Captación del recurso hídrico para usos piscícola y doméstico sin los permisos ambientales.*

- Las fuentes de aguas que circulan por el predio y de las cuales vienen haciendo uso, se encuentran desprovistas de vegetación y se observa residuos en algunos trayectos.
- No se evidenció sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda.
- Implementación de muro de contención en piedra y tierra para generar zona de represamiento posiblemente para uso recreativo de la familia.
- El señor Fabián Castaño, cumple con los criterios establecidos para actividad de subsistencia, definidos en la tabla de criterios del protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico -RURH- acogido por la Corporación mediante resolución RE-02011- 2022 del 31 de mayo de 2022.
- El predio del señor Fabián Castaño, No presenta restricciones ambientales, no se encuentra en ninguna zona declarada como reserva, tampoco en áreas de protección, ni zonificado ambientalmente como zona de preservación, el predio se encuentra según la zonificación ambiental – POMCAS en áreas de importancia ambiental. (...)"

Que mediante Resolución N° RE-00476-2023 del 09 de febrero del 2023, se requiere al señor **FABIÁN CASTAÑO TOBON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8613297, con domicilio en la vereda San Javier municipio San Roque, para que, en la mayor brevedad posible, proceda a implementar las siguientes acciones:

“(...)

- Legalizar la captación del recurso hídrico, para uso doméstico y piscícola, en el sentido de solicitar ante la Corporación la inclusión en el Registro Único del Recurso Hídrico- RURH.
 - Implementar un sistema de tratamiento de aguas residuales en su predio, con el fin de garantizar un manejo adecuado de dichas aguas.
 - Conservar las áreas de protección de las fuentes de agua que nacen y discurren por su predio y realizar siembra de especies nativas que contribuyan a la conservación del recurso hídrico.
 - Realizar limpieza de los residuos que se encuentran en las fuentes, con el fin de evitar obstrucción y contaminación al recurso.
 - Restituir a su cauce natural, la fuente que fue objeto de represamiento en el punto con coordenadas -75°2'24.30" 6°28'52.90".
- (...)"

Que el 20 de junio del 2024, se realizó control y seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución N° RE-00476-2023 del 9 de febrero de 2023; generándose el informe técnico N° IT-04225-2024 del 08 de julio del 2024, en el cual se plasman las siguientes conclusiones:

“(...)

No se evidencia en los registros de la Corporación que el señor Fabián Castaño Tobón haya tramitado a su nombre el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico para el predio con FMI 026-16936 para uso doméstico y para el estanque piscícola. Además, no se identificó la implementación de algún sistema de tratamiento de aguas residuales dentro del predio.

El lugar donde está implementada la captación del recurso hídrico se encuentra protegido, con presencia de árboles nativos, sin agentes contaminantes y sin acceso de animales.

Las áreas circundantes a la fuente sin nombre se encuentran en estado de revegetalización y en algunos lugares se ha hecho la siembra de árboles nativos con el fin de conservar y proteger el recurso hídrico.

No se evidencia la presencia de residuos como costales, materiales de construcción o basuras en el afluente.

En el lugar donde se estaba realizando el represamiento con fines recreativos de la fuente sin nombre se hizo demolición de la contención, permitiendo recuperar el flujo natural del cauce.

(...)"

Que mediante Resolución N° RE-02596-2024 del 15 de julio del 2024 se procede a **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA** al señor **FABIÁN CASTAÑO TOBÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8613297, por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de protección y aprovechamiento a las fuentes hídricas, toda vez que se viene realizando captación del recurso hídrico para el abastecimiento del predio con FMI 026-16936 para usos doméstico y piscícola, sin contar con la respectivo permiso otorgado por la autoridad ambiental, además se viene generando descargas de aguas residuales domésticas sin contar con el sistema de tratamiento de aguas residuales dentro del predio, ubicado en la vereda San Javier del Municipio de San Roque; medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que mediante el artículo segundo del acto administrativo citado se requiere al señor **FABIÁN CASTAÑO TOBÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8613297, para que en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles, dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- Instalar el sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas en sus viviendas.
- Solicitar ante la Corporación el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH para el abastecimiento del recurso hídrico en su predio.

Que el día 08 de octubre del 2025 se realizó visita de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva y los requerimientos formulados mediante radicado N° RE-02596-2024 del 15 de julio del 2024 y en general las condiciones ambientales del predio; generándose el informe técnico N° **IT-07673-2025**

del 28 de octubre del 2025, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:



Imagen 1. Estado Actual del predio de Lucia Gallo.

Al llegar al predio del señor FABIÁN CASTAÑO TOBÓN, identificado con C.C 8613297, Nos atendió amablemente, se le procedió a darle contextualización del motivo de nuestra visita a su predio, además, el señor Fabián nos dio contextualización sobre los hechos ocurridos en aquel momento.

En campo se verificó los requerimientos del artículo segundo que dictan lo siguiente:

- Instalar el sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas en sus viviendas.
- Solicitar ante la Corporación el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico-RURH para el abastecimiento del recurso hídrico en su predio.

En relación a lo anterior se evidencia que:

El señor FABIÁN CASTAÑO TOBÓN, identificado con C.C 8613297 tiene un sistema de tratamiento de aguas residual (STARDs) de material mampostería dándole un buen tratamiento a las aguas generadas en su vivienda: con coordenadas 6° 28' 53.9" N, 75° 2' 27.5" O



Imagen 2. STARDs

Por otra parte, se evidencia que el señor FABIÁN CASTAÑO TOBÓN, identificado con C.C 8613297, por medio de la plataforma CONNECTOR, Una concesión de aguas para su predio 0.0182 l/s, bajo el expediente 056700224974 con fecha del 05/09/2016, la cual aún está vigente.



Imagen 3. Concesión de aguas – 2016 026-16936

Con las evidencias anterior, se da por entendido que el señor FABIÁN CASTAÑO TOBÓN, identificado con C.C 8613297, ha cumplido con el artículo segundo.

25.4 DETERMINANTES AMBIENTALES

Se consultó las determinantes ambientales. "se encuentra sujeto a restricciones dentro el ámbito de Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica (POMCA) Rio Nus, dicho Rio no se evidencia elaboración de un POMCA, del señor FABIÁN CASTAÑO TOBÓN, identificado con C.C 8613297 PK_PREDIOS 6702001000002100039, Ubicado en la vereda San Javier, del municipio de San Roque, la cual se evidencia que el área esta bajo clasificaciones tales como:

En grosso modo analizando las determinantes ambientales de esta área de interés, abarcando el predio FABIÁN CASTAÑO TOBÓN, identificado con C.C 8613297, se determina que:

Clasificación POMCA:

La mayor proporción (100%) se encuentra clasificada como "Sin determinante Ambiental POMCA o Área Protegida". Esto significa que no hay restricciones ambientales directas bajo la jurisdicción del POMCA (Planes de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica). Sin embargo, no implica ausencia de obligaciones; las actividades deben cumplir con la normatividad general

ambiental (Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Resolución 0631 de 2015, etc.).

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Sin determinante Ambiental POMCA o Area Protegida	52.75	100.0

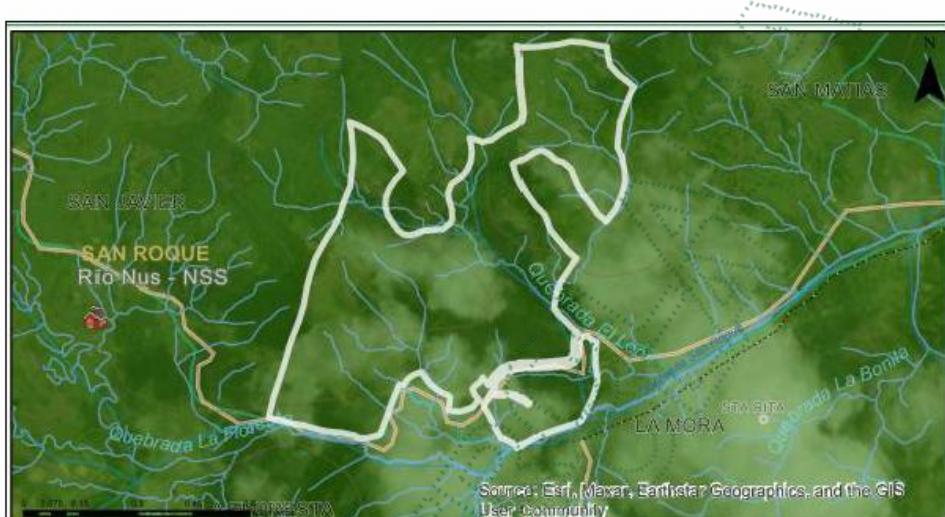


Imagen 2. Zonificación ambiental – Geo portal

Relación con el POT

Dado que la mayor parte del polígono no presenta determinantes ambientales específicas del POMCA, será el POT del municipio el que defina el uso del suelo permitido (suelo rural, expansión, protección, o actividades agropecuarias).

El pequeño porcentaje de área Agrosilvopastoril puede ser integrado al ordenamiento territorial como zona de producción sostenible, fomentando la seguridad alimentaria, la reforestación productiva y la conservación de suelos.

El POT deberá contemplar medidas de prevención y control de impactos por vertimientos, uso de agroquímicos y disposición de residuos, ya que, aunque el POMCA no declare áreas de importancia, sí se ubica dentro de la cuenca del Río Nus, un eje hidráulico estratégico para el municipio.

Implicaciones ambientales

La ausencia de determinantes fuertes en el POMCA no significa que la zona esté libre de regulación, sino que queda bajo control de usos definidos en el POT y de las licencias ambientales de la autoridad competente.

Cualquier proyecto en el área deberá garantizar manejo de vertimientos, disposición adecuada de aguas residuales y prácticas agrícolas sostenibles, especialmente por la cercanía a fuentes hídricas secundarias visibles en el mapa.

El POT debería priorizar acciones de conservación y restauración en puntos críticos de recarga hídrica, ya que el 100% del área está sin figura de protección directa.

Conclusiones técnicas:

El polígono está en su mayoría sin determinante ambiental específica según el POMCA, lo que le da flexibilidad de uso, pero implica que el POT del municipio debe ser la principal herramienta de planificación para garantizar que los usos productivos y de ocupación del territorio sean sostenibles.

A continuación, se relaciona el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la Resolución con radicado **RE-02596-2024 del 15/07/2024**

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02596-2024 del 15/07/2024						
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES	
		SI	NO	PARCIAL		
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor FABIÁN CASTAÑO TOBÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8613297, para que en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles, dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:	08/10/2025	X			Se evidencia que el señor Fabian Castaño, ha instalado un sistema de tratamiento de agua residual para su predio (STRDs) y además cuenta con una concesión de agua otorgada en el año 2016, actualmente vigente.	

26. CONCLUSIONES:

- 1) El señor Fabián Castaño Tobón, identificado con C.C. 8.613.297, ha dado cumplimiento satisfactorio a los requerimientos establecidos en el artículo segundo de la resolución RE-02596-2024 del 15/07/2024, evidenciándose la instalación de un sistema séptico funcional y la gestión formal del recurso hídrico ante la autoridad ambiental.
- 2) Se verificó que el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STRDs) construido en material de mampostería se encuentra operativo, garantizando un tratamiento adecuado de las aguas generadas en la vivienda y evitando vertimientos directos al medio natural.
- 3) El predio cuenta con una concesión de aguas vigente (expediente 056700224974), lo que demuestra la legalidad en el aprovechamiento del recurso hídrico y el cumplimiento de los lineamientos establecidos por la corporación ambiental CORNARE.
- 4) Las acciones ejecutadas por el señor Fabián Castaño reflejan una actitud responsable frente al manejo ambiental de su predio, contribuyendo al control

de la contaminación y al uso sostenible del agua dentro de la jurisdicción del municipio de Santo Domingo, Antioquia

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento No. IT-07673-2025 del 28 de octubre del 2025, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **FABIÁN CASTAÑO TOBÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8613297, mediante la Resolución N° RE-02596-2024 del 15 de julio del 2024 y se adoptarán algunas determinaciones.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-07673-2025 del 28 de octubre del 2025

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA que se impuso al señor **FABIÁN CASTAÑO TOBÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8613297, mediante la Resolución N° RE-02596-2024 del 15 de julio del 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **FABIÁN CASTAÑO TOBÓN**, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en su predio, sin contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ACOGER el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan "Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare".

ARTICULO TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente con radicado número **056700325622**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **FABIÁN CASTAÑO TOBÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8613297, localizado en la vereda San Javier del municipio de San Roque.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056700325622
Fecha: 30/10/2025
Proyecta: Abogada Paola A. Gómez
Técnico: Cristian Morales